

## **LAS UNIONES TRANSITORIAS / TEMPORALES DE EMPRESAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO Y SU ACTUACIÓN EN NUESTRO PAÍS**

POR ERICA SOLEDAD ALTAMIRANO BRASCA<sup>1</sup>

### **Sumario**

La ponencia que sigue postula:

- La constitución de las UTE en el extranjero para actuar en nuestro país.
- La necesidad de establecer determinados requisitos para la actuación de estas figuras asociativas sin personalidad jurídica, a los fines de garantizar la seguridad jurídica.
- La posible inobservancia de las exigencias impuestas por nuestra Ley de Sociedades al momento de regular la actuación de la sociedad extranjera en nuestro país, mediante la actuación de las UTE extranjeras.
- La conveniencia de incorporar a nuestro régimen legal normas que reglamenten la actuación de las figuras asociativas en análisis.

### **I. Introducción**

En el presente trabajo se aborda la cuestión relativa a la actuación de las figuras asociativas sin personalidad jurídica,

<sup>1</sup> Abogada. Entres Ríos N° 1760 –San Vicente (5006). Córdoba Capital. (0351) 4560192 - 156191701. E mail: [erialtamirano@hotmail.com](mailto:erialtamirano@hotmail.com)

concretamente el caso de las UTE (Unión Temporal de Empresa) extranjeras en la República Argentina.

En particular analizaremos la problemática que entendemos surge de la falta regulación de la Ley de Sociedades, con respecto a la situación que se plantea cuando una figura asociativa sin personalidad jurídica constituida en el extranjero actúa en el ámbito de nuestro país y el vacío legal en la materia.

## **II. La necesidad de regulación de las figuras asociativas sin personalidad jurídica constituidas en el extranjero**

Sin dudas, la evolución de la economía en el mundo y la realidad societaria han llevado a la recepción en las distintas legislaciones de diversas figuras como instrumentos que permiten a las sociedades participar y dar respuesta al creciente desarrollo de los mercados modernos.

Es así que a partir de la realidad económica surgió la necesidad tanto en las personas físicas como jurídicas la necesidad de asociarse para superar las vallas que les impedían participar de ciertos negocios en igualdad de condiciones con otras empresas.

De esa necesidad surge la creación de diferentes figuras jurídicas asociativas que permiten la actuación de varias sociedades, en un plano de cooperación para lograr un objetivo y sin modificar sus estructuras jurídicas, ni crear otra sociedad.

En nuestro país, antes de la sanción de la Ley 22.903, el derecho argentino carecía de normas que regulasen los agrupamientos de sociedades, por lo que en la práctica los disimulaba dentro de alguno de los tipos previstos por la Ley de Sociedades o por medio de un contrato innominado (artículo 1197 Código Civil), con el riesgo de que la situación fuese interpretada por los tribunales como una sociedad irregular o de hecho (artículo 21 Ley de Sociedades).<sup>2</sup>

A partir del citado ordenamiento legal, se regulan en la Argentina las Asociaciones de Colaboración Empresaria (ACE) y las Uniones Transitorias de Empresas (UTE), estas últimas, objeto de nuestro trabajo.

<sup>2</sup> Roitman, Horacio. *Ley de Sociedades Comerciales comentada y anotada*, Tomo IV, La Ley, 2006, p. 840.

### **III. Las Uniones Transitorias de Empresas en la República Argentina**

Cuando hablamos de uniones transitorias de empresas en la República Argentina, nos referimos al contrato que suscriben dos o más sociedades o empresarios individuales con el objeto de realizar una obra o brindar un servicio o suministro en forma transitoria, tanto dentro como fuera del país, conforme lo prevé el artículo 377 de la Ley 19.550<sup>3</sup>

Es así que la formación de una unión transitoria de empresa (UTE) no genera un nuevo sujeto de derecho, ya que no crea una persona jurídica, sino que –como dijimos– es un contrato entre los participantes para alcanzar de una manera más ventajosa sus objetivos, a través de su actuación conjunta.

Estas uniones transitorias coordinan actividades relativamente autónomas de cada una de las empresas participantes para la consecución del objeto perseguido, el que en forma individual no podrían desarrollar, o bien no sería económicamente rentable.

### **IV. Las Uniones Temporales de Empresas**

Así como la República Argentina recepcionó legislativamente la unión transitoria de empresa; otros países –a modo de ejemplo, España y El Salvador– también hicieron lo suyo en la materia incorporando la unión temporal de empresa a sus regímenes jurídicos.

Las uniones temporales de empresas en los países mencionados, tienen un régimen similar al de las UTE en la Argentina.

En tal sentido, no son personas jurídicas, sino que son contratos que se constituyen por cierto tiempo, ya sea determinado

<sup>3</sup> Ley 19.550, artículo 377: “Las sociedades constituidas en la República y los empresarios individuales domiciliados en ella podrán, mediante un contrato de unión transitoria, reunirse para el desarrollo o ejecución de una obra, servicio o suministro concreto, dentro o fuera del territorio de la República. Podrán desarrollar o ejecutar las obras y servicios complementarios y accesorios al objeto principal.

Las sociedades constituidas en el extranjero podrán participar en tales acuerdos previo cumplimiento del artículo 118, tercer párrafo.

No constituyen sociedades, ni son sujetos de derecho. Los contratos, derechos y obligaciones vinculadas con su actividad se rigen por lo dispuesto en el artículo 379.

o indeterminado, para el desarrollo o ejecución de una obra, servicio o suministro concreto, dentro o fuera del país.

### **V. De la actuación de las UTE fuera del país de constitución**

Tanto en la legislación argentina, como en la de ambos países traídos en comparación, se prevé que la UTE, pueda desarrollar su actividad dentro o fuera del territorio de la República.

Ahora bien, el régimen legal argentino no establece requisito alguno a cumplimentar por las UTE extranjeras para su actuación en nuestro país.

Tal situación, se contradice por un lado con el artículo 377 cuando enumera quiénes podrán ser parte de una unión transitoria de empresa y del cual surge que no podrán participar las sociedades irregulares, de hecho, empresarios con domicilio fuera del país en atención a la carencia de asiento efectivo en el país para hacer cumplir sus obligaciones.<sup>4</sup>

Es decir, excluye al empresario sin domicilio en el país, pero nada dice respecto de la actuación de las UTE constituidas en el extranjero y sin domicilio en el país.

Por otro lado, la ausencia de regulación deja abierta la puerta para que las empresas extranjeras, a través de su actuación por medio de una UTE vulneren el régimen de inscripción previsto en nuestra Ley 19.550 para la actuación de las sociedades extranjeras en la Argentina.

### **VI. La problemática planteada. La inseguridad jurídica**

Debemos tener en cuenta que el legislador ha establecido que el tiempo de duración de la UTE es coincidente con el del contrato a ejecutar; quedando excluido entonces que la unión pueda ejecutar más de un contrato, o que una vez cumplido el objeto del contrato para el cual se constituyó, esa misma UTE pueda subsistir para ejecutar otros contratos. Tal previsión intenta evitar que las uniones transitorias o temporales funcionen como una persona jurídica, receptando los beneficios de contrato de unión transitoria de empresa, pero eludiendo las

<sup>4</sup> Roitman, Horacio. *Ob. Cit.*, p. 886.

formalidades y mayores obligaciones que conlleva constituirse como sociedad.

Conforme lo expresado, la constitución de una UTE en el extranjero para cumplir con su objeto en la República Argentina, no tendría otro fin que aprovechar las mayores ventajas tributarias, financieras, etc., otorgadas por el país donde se formaliza el contrato.

Creemos que el régimen previsto por nuestra Ley de Sociedades para la actuación de las sociedades extranjeras que actúan en nuestro país, ya sea como acto aislado o ejercicio habitual, instituye los recaudos para su control y fiscalización, según el modo en que pretendan desarrollar su actividad<sup>5</sup> y asentar la actuación de las UTE constituidas en el extranjero sin recaudo alguno permitiría vulnerar la intención del legislador de que los contratos asociativos no actúen como sociedades.

Por tal motivo, y sin entrar en un análisis económico en torno a qué forma puede impactar la situación descrita en las sociedades nacionales o extranjeras e incluso en las mismas UTE constituidas en la Argentina, creemos que desde una óptica jurídica debe prevverse la registración de éstos contratos formalizados en el extranjero, pero cuyo objeto es de cumplimiento en nuestro país.

El uso de estos contratos sin registración ni requisito alguno, permitiría a las sociedades extranjeras a través de la constitución de una UTE, eludir el artículo 124 de la Ley de Sociedades, que considera como sociedad local a la sociedad constituida en el extranjero que tenga su principal objeto en la república; y en consecuencia, le impone el cumplimiento de las formalidades previstas para la sociedades constituidas en el país en lo que a constitución, reforma y contralor de funcionamiento se refiere.

No podemos soslayar que en su momento la creciente intervención –y en muchos casos la mera utilización– de sociedades constituidas en el extranjero, especialmente en los rubros especulativos y financieros, aparejó también un notable incremento del fraude al mecanismo legal antedicho, con repercusiones de importancia en el ámbito del control judicial y administrativo.<sup>6</sup>

A los fines de evitar que la situación descrita se repita con los contratos de uniones temporales de empresa, consideramos que resulta necesaria la regulación de este tipo de situaciones,

<sup>5</sup> Zunino, Jorge Osvaldo. *Régimen de Sociedades Comerciales Ley 19.550*, Buenos Aires, Ed. Astrea, 2007, p. 162.

<sup>6</sup> Zunino, Jorge Osvaldo. *Ob. Cit.*, p. 163.

imponiendo algún requisito, como puede ser la registración del contrato a los fines de su publicidad frente a terceros, así como también que se cumpla con exigencias mínimas que hacen a la identificación y localización de este tipo de uniones de empresas.

### **VII. A modo de conclusión**

La creación de este tipo de figuras asociativas sin personalidad jurídica, indudablemente vino a regular situaciones que acaecían en la práctica y a cubrir una verdadera necesidad no sólo de nuestro tráfico mercantil, sino también el de otros países que adoptaron similares contratos.

Tal como lo hemos desarrollado, la unión implica la puesta en común de recursos, conocimientos y experiencias de las distintas empresas que se unen, ya que las empresas individualmente tendrían que realizar fuertes inversiones en maquinaria e infraestructura, muchas veces fuera de sus posibilidades, para alcanzar el mismo objetivo que persigue el contrato en análisis.

De igual forma, existen también motivos de índole económica y fiscal, puesto que los recursos de varias empresas en conjunto son superiores a los individuales, y las empresas que deciden unirse, logran un abaratamiento de los costos de ejecución de la obra o prestación del servicio.

Sin embargo, no podemos dejar de tener en cuenta el vacío legal que se presenta ante las uniones transitorias de empresas constituidas en el extranjero pero que cuyo cumplimiento de objeto se realizará en nuestro país.

Lo que proponemos entonces, conforme los argumentos expuestos, es que al menos debería establecerse una registración del contrato que permita identificar a los miembros integrantes del contrato, y también exigirse mínimamente el nombramiento de un representante y que constituya domicilio en el país como forma para resguardar a terceros y acreedores en la realización de sus derechos.

### **VIII. Bibliografía**

#### **Doctrina**

Ricciuti, Sergio B. "Responsabilidad de las Uniones transitorias de Empresas frente a terceros", publicado en la *Ley Online*.

- 
- Ropolo, Esteban. "Joint ventures y control de concentraciones económicas", publicado en *La Ley*, Tomo 2008-D.
- Roitman, Horacio. *Ley de Sociedades Comerciales comentada y anotada*, Buenos Aires, La Ley, 2006.
- Zunino, Jorge Osvaldo. *Régimen de Sociedades Comerciales Ley 19.550*, Buenos Aires, Ed. Astrea, 2007.